

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 10 de febrero de 1932, que creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 24 julio 1932).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de septiembre próximo el plazo fijado por los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión, o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase, por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo; y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409, para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecidos en el capítulo 17 del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1932.—Azaña.—Señor....

(Gaceta 4 agosto 1932).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Huéspeda, Ayuntamiento de Rucandío (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha in-

formado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por la Junta vecinal de Huéspeda (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de julio de 1932.—P. D., Domingo Barnes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 25 julio 1932.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. proponiendo a este Ministerio se dicte una disposición para que los derechos concedidos a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familiares, por Orden de

de este citado Departamento de 2 de noviembre de 1926, al objeto de poder utilizar pasaje marítimo de segunda clase, con motivo de cambio de destino desde la Península a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa o viceversa, se amplíe a todos los casos en que los referidos individuos de tropa tengan necesidad de utilizar los respectivos vapores con ocasión de cualquier asunto del servicio; y

Considerando que los fundamentos que motivaron tal resolución deben subsistir por inspirarse en razones de equidad y justicia debidamente apreciadas por este Ministerio, he tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 2 de noviembre de 1926, quede aclarada en el sentido de que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familias, como en la misma se indica, podrán viajar en cámara de segunda clase de los vapores que los conduzcan a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa o viceversa, con motivo de cambio de destino o situación, y cuando lo verifiquen para cualquier otro asunto del servicio; debiendo hacerlo constar en los pasaportes que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se expidan para justificar el objeto del viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de julio de 1932.—Santiago Casares Quiroga.—Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta 24 julio 1932.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en Orden ministerial de fecha de hoy,

esta Dirección general convoca a concurso libre de méritos para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos con destino: una, al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; dos, al Preventorio de Guadarrama, dotadas con el de 2.000 pesetas anuales, y dos, al Sanatorio de Torremolinos (Málaga), con el de pesetas 2.500, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, Practicantes en Medicina y sin antecedentes penales.

2.<sup>a</sup> Las instancias podrán presentarlas en el Registro general de esta Dirección, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, título de Practicante o testimonio notarial del mismo, certificación negativa de antecedentes penales, certificación médica de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios. Las aspirantes satisfarán, en el momento de presentar la instancia, en la Sección de Personal de esta Dirección general, la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos.

3.<sup>a</sup> El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en los Sanatorios de enfermos infectocontagiosos que pudieran resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

4.<sup>a</sup> Las Practicantes designadas para ocupar las plazas convocadas, habrán de residir necesariamente en los Establecimientos donde radica la vacante.

5.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por el Director del Preventorio de Guadarrama, Presidente; el Director del Sanatorio de Valdelatas, y el Director del Preventorio de San Rafael, Vocales, actuando este último como Secretario.

6.<sup>a</sup> El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes, elevará a esta Dirección general propuesta unipersonal para cada una de las plazas objeto del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 22 de julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.  
(*Gaceta* 24 julio 1932).

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

El Tribunal de Oposiciones a la plaza de Médico auxiliar de la Sección de Cirugía de la Beneficencia provincial ha dispuesto que los ejercicios den comienzo el día 16 del actual a las cinco de la tarde, en el Hospital provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados D. José Luis Inclán Bolado, D. Luis Rodríguez de Cuento, y D. Juan Herrero y de Teresa. Burgos 5 de agosto de 1932.—El Presidente, Luis García Lozano,

### Suministros.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de los corrientes en el precio a que ha de abonarse a los Ayuntamientos la ración de cebada de cuatro kilogramos, se publica el presente anuncio con objeto de hacer la debida rectificación, ya que el precio de dicha ración es de pesetas 1'92 en lugar de 2'88 que es el erróneamente publicado.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de agosto de 1932.—El Presidente, Luis García Lozano.

### Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos

#### Circular.

Se han recibido en esta Fiscalía frecuentes quejas contra la actuación de los Juzgados municipales en los juicios de faltas por infracción de las leyes de Caza y Pesca, y como esas quejas se extienden, naturalmente, a los señores Fiscales municipales, para que éstos obren con unidad de criterio en sus dictámenes y al formular sus peticiones en los juicios mencionados, deben tener presentes las instrucciones siguientes:

Primera. Siempre que por sí o por denuncia de tercero tengan conocimiento los señores Fiscales de una infracción de la ley de Caza o Pesca ejercitarán la acción correspondiente, poniendo especial cuidado respecto de la primera si la infracción es constitutiva únicamente de falta o lo es también de delito, a

cuyo efecto deben requerir en toda ocasión se una a las actuaciones testimonio de las condenas que el denunciado o los denunciados hayan sufrido por tal concepto, en la inteligencia de que, siempre que con anterioridad hayan sido castigados por tres faltas contra la ley de Caza, cualquiera que sea el artículo donde están penadas, el hecho actual constituirá delito, y si las faltas anteriores fueren de las comprendidas en el artículo 50 de la Ley, bastará con que hayan cometido sólo dos infracciones para que la actual sea delictiva, y, por tanto, haya de remitirse el asunto al Juzgado de instrucción para la incoación del correspondiente sumario. A este efecto, los expresados testimonios de condena no deben reducirse a consignar que el denunciado ha sido condenado por una infracción de la ley de Caza, si no expresar su clase o artículo en que está comprendida.

Segunda. Cuidarán también los señores Fiscales de que cada infracción sea objeto de un juicio y no se acumulen dos o más en uno solo, salvo cuando haya verdadera conexión entre ellas, es decir, cuando varios cazadores marchen juntos y en esa forma sean sorprendidos, por existir concierto entre ellos pueden ser sancionados en un mismo juicio, o cuando un mismo cazador, y en momentos sucesivos, es sorprendido infringiendo la Ley, pero no cuando en distintos momentos (aunque sean próximos) son sorprendidos cazadores distintos sin ninguna relación entre ellos, por unos mismos denunciadores.

Tercera. En materia de prueba, aun cuando hay que atenerse a las circunstancias especiales de cada caso, han de tener presente los señores Fiscales que, por regla general, merecen mayor crédito las manifestaciones de los agentes de la Autoridad, como guardia civil y municipal, guardas jurados, etc., especialmente si son dos o más y sobre todo si son ajenos al pueblo donde la infracción se comete, que las de los testigos particulares en los que por su posible y fácil relación con los infractores puedan tener un interés más o menos directo. Por eso, cuando los agentes de la Autoridad formulen y sostengan una denuncia contra personas determinadas, deben solicitar los señores Fiscales municipales la correspondiente penalidad, y si la sentencia del Juzgado fuere absolutoria, promover el recurso de apelación para ante el

Juzgado de instrucción correspondiente.

Cuarta. Los señores Fiscales municipales darán cuenta a esta Fiscalía de las absoluciones que soliciten y de las sentencias contrarias a su petición que en los juicios a que esta circular se refiere dicten los señores Jueces municipales.

Sírvase V. acusar recibo de la presente.

Burgos 1.º de agosto de 1932.—El Teniente Fiscal, J. José Remacha.—Sres. Fiscales municipales de la provincia de Burgos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia, número 136.—En la Ciudad de Burgos a 14 de julio de 1932, vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Burgos, promovidos por «Antonio Mendizábal y Compañía, S. L.», domiciliada en San Sebastián, contra D. Julián Ortigosa y Ruiz de la Cuesta, vecino de Burgos, y de profesión industrial, sobre pago de 16.001 pesetas y reconvenición de daños y perjuicios, pendientes en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, representada y defendida ante este Tribunal por el Procurador D. Alberto Aparicio y Vázquez y el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, estando representada y defendida la parte demandada por el Procurador D. Guzmán Pisón y González y el Letrado D. Luis García y García Lozano. Aceptando los resultandos de la sentencia que en 6 de febrero de este año dictó el Juez de primera instancia, y Resultando que por la indicada resolución se estimó la excepción de incompetencia de jurisdicción, sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia y notificada a las partes se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la actora, el que fué admitido en ambos efectos, y previos los correspondientes emplazamientos, remití-

dos los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes se formó el apuntamiento, recibiendo a instancia de la apelada los autos a prueba y practicándose la testifical, de reconocimiento judicial y pericial que no pudo realizarse en primera instancia sin culpa de dicha parte, careciendo de trascendencia el resultado de dicha prueba para la resolución del juicio, adicionándose después el apuntamiento e instruido de los autos el Magistrado Ponente se celebró la vista que la ley ordena el 11 de los corrientes, con asistencia de los Le-trados defensores de ambas partes: Resultando que en la tramitación de este juicio, en las instancias, se han observado las prescripciones legales. Visto. Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante. Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada, y Considerando que formulada la reconvencción, como en la súplica de la contestación se dice, con carácter subsidiario y para el supuesto de que no se estimara la excepción de incompetencia, al declarar pertinente dicha excepción nunca sería necesario entrar a examinar los fundamentos de la reconvencción mencionada, pero además, como acertadamente se dice en la sentencia recurrida, le comprende la misma excepción de incompetencia de jurisdicción. Considerando que cuando se confirma una sentencia dada en juicio declarativo de menor cuantía, en cumplimiento de lo expresamente dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, deberán imponerse las costas de este recurso a la parte apelante. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación. Fallamos: que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción de los Tribunales ordinarios para conocer de las cuestiones planteadas en la demanda y con carácter subsidiario en la reconvencción, por tener convenido los litigantes el someterlas al conocimiento y resolución de amigables componedores; no hacemos expresa imposición de costas en primera instancia, condenamos al pago de las de esta apelación a la Sociedad Limitada «Antonio Mendizábal y Compañía», y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzga-

do de su procedencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — José de Juana. — Alfredo Alvarez. — Ricardo Medina. — Manrique Mariscal de Gante. — Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia anterior por el Sr. D. Manrique Mariscal de Gante, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 14 de julio de 1932. — Ante mi, Antonio María de Mena. — Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 23 de julio de 1932. — Ante mi, Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### *Instalaciones eléctricas.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, que solicita la autorización necesaria para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada desde la Central de Quintanaza a Medina de Pomar y otros pueblos de esta provincia, cuya concesión fué otorgada en 6 de mayo de 1926, suministre flúido a la estación del ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud de la mencionada ciudad de Medina de Pomar.

Resultando: Que a la instancia solicitando la autorización expresada acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 24 de abril de 1930, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, único término al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea, se cruza el camino vecinal de Medina a Incinillas en construcción por la Diputación provincial, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica. También cruza una línea telefónica, pudiendo lograrse, como luego se propone, que el cruce tenga lugar con la línea de baja tensión, para lo cual, ha de trasladarse de emplazamiento el transformador reductor.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado del servicio, la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos y la Abogacía del Estado, emiten sus respectivos informes, favorables todos a la concesión solicitada, y proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada, desde la central de Quintanaza a Medina de Pomar y otros pueblos de la provincia, que fué obieto de la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 6 de mayo de 1926, suministre flúido a la estación de dicha ciudad, del ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, previa transformación de la corriente en la correspondiente estación transformadora próxima a dicha estación del ferrocarril, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos vecinales, municipales y de servidumbre, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto suscrito en 1.<sup>o</sup> de febrero de 1930 por el perito industrial D. Mario G. Entrecanales han de ocuparse o ser afectadas de

algún modo por la citada línea de transporte y por las derivaciones a baja tensión que después del transformador distribuyen la energía en los edificios y dependencias de la Estación, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas.

2.<sup>a</sup> Se evitará el cruce de la línea con la rampa de acceso a la estación del ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud.

3.<sup>a</sup> El transformador se instalará antes del cruce con la línea telefónica que pasa por las proximidades de la estación del ferrocarril; y el cruce de esta línea telefónica con la de baja tensión que parte del transformador se establecerá en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

4.<sup>a</sup> La longitud del vano normal debe reducirse a 40 metros, y para esta longitud del vano la flecha debe ser de 1'33 metros. La altura mínima de la línea sobre el suelo lo será de seis metros.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de madera tendrán diámetro mínimo de 0'19 metros y 0'14 metros en la base y extremos superiores respectivamente, y su altura será la necesaria para que con empotramiento de 1'20 metros en el terreno, flecha de 1'33 metros y separación mínima de los conductores de 0'75 metros quede el conductor más bajo a una altura mínima de seis metros sobre el terreno que cruza.

6.<sup>a</sup> Los postes en el origen de la línea y de cambio de dirección se proveerán de tornapuntas de madera de un diámetro mínimo de 0'14 metros, sujetos a los postes a los dos tercios de su altura y anclados sólidamente en el suelo en la dirección de la bisetriz del ángulo que formen las dos alineaciones. Estos postes se colocarán sobre un macizo de hormigón, al que se sujetarán sólidamente con piezas metálicas, y este macizo de hormigón tendrá un empotramiento mínimo de 1'20 metros en el terreno. Postes análogos se emplearán en el cruce del camino vecinal en construcción de Incinillas a Medina de Pomar. El poste metálico final de la línea de transporte donde se instalará el transformador será el indicado en el proyecto.

7.<sup>a</sup> Deben instalarse todos los interruptores, cortacircuitos y demás elementos accesorios que indica el artículo 30 del Reglamento,

8.<sup>a</sup> En el tramo de cruce del camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los cruces de los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan el conductor, haciéndose la unión de éste y del fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

9.<sup>a</sup> Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en que se otorgan, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos y la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en la red de distribución y utilización de la energía.

10. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y el de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobierno civil, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose, que para la puesta en servicio de la red de distribución será precisa además la autorización de la Jefatura provincial de Industrias.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquel, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan el dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Tra-

bajo, y en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1906, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 1 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Ayuntamiento del Valle de Mena.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso de la construcción de la explanación y alcantarillas, caños y tajeas del plano del camino vecinal de la Estación de Siones a la carretera de Villasana a Cadagua, que tendrá lugar el día siguiente hábil en que terminen los veinte, también hábiles, o en el siguiente, si fuere festivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose el acto en la casa consistorial, a la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, de dos miembros de la Comisión de Obras y del Secretario de la Corporación.

El tipo del concurso es el de 22.226'86 pesetas.

El pago de las obras se hará, la parte de las obras que corresponde satisfacer al Ayuntamiento, a medida que éstas se vayan realizando; y el resto, que es subvención de la Diputación, lo percibirá el contratista tan pronto como ésta le sea abonada al municipio, que será una vez terminada la obra y reconocida por el Ingeniero autor del proyecto.

El contratista comenzará la obra dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, terminándola en el plazo de seis meses.

Las proposiciones del concurso se harán escritas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, firmadas por el interesado; deben presentarse dentro del plazo señalado, en sobre cerrado a satisfacción del presentador, acom-

pañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito del 5 por 100 de la cantidad en que se anuncia este concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a doce horas, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y administrativas y todo cuanto se relaciona con la obra.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones o elegir la que más le convenga.

Si al realizar las obras, el remanente tuviere necesidad de destruir los cierros de algunas fincas, será de su obligación el volverlos a construir.

También serán de cuenta del contratista cuantos gastos se relacionen con el expediente de las obras.

Valle de Mena 3 de agosto de 1932.—P. A. de la C. M.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso de la construcción del afirmado y consolidado del camino vecinal de la Estación de Siones a la carretera de Villasana a Cadagua, hasta terminarle con arreglo al estudio, que tendrá lugar el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, también hábiles, o en el siguiente, si fuere festivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose el acto en la casa consistorial, a la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, de dos miembros de la Comisión de Obras y del Secretario de la Corporación.

El tipo del concurso es el de pesetas 27.515'40.

El pago de las obras se hará, la parte de las obras que corresponde satisfacer al Ayuntamiento, a medida que éstas se vayan realizando, y el resto, que es subvención de la Diputación, lo percibirá el contratista tan pronto como ésta le sea abonada al Municipio, que será una vez terminada la obra y reconocida por el Ingeniero autor del proyecto.

El contratista comenzará la obra dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, terminándola en el plazo de seis meses.

Las proposiciones del concurso se harán escritas en papel de la clase sexta, firmadas por el interesado; deben presentarse dentro del plazo señalado, en sobre cerrado a satisfacción del presentador, acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito del 5 por 100 de la cantidad en que se anuncia este concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce horas, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y administrativas y todo cuanto se relaciona con la obra.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones o elegir la que más le convenga.

Si al realizar las obras el remanente tuviera necesidad de destruir los cierros de algunas fincas, será de su obligación el volverlos a construir.

También serán de cuenta del contratista cuantos gastos se relacionan con el expediente de las obras.

Valle de Mena 3 de agosto de 1932.—P. A. de la C. M.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso de la construcción del trozo del camino vecinal de Cadagua por Lezana a la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, que comprende hasta la cota 62 del proyecto, que tendrá lugar el día siguiente hábil en que terminen los 20, también hábiles, o en el siguiente, si fuere festivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose el acto en la Casa Consistorial, a la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, de dos miembros de la Comisión de Obras y del Secretario de la Corporación.

El tipo del concurso es el de 17.583 pesetas.

El pago de las obras se hará, la parte de las obras que corresponde satisfacer al Ayuntamiento, a medida que éstas se vayan realizando, y el resto, que es subvención de la Diputación, lo percibirá el contratista tan pronto como ésta le sea abonada al Municipio, que será una vez terminada la obra y reconocida por el Ingeniero autor del proyecto.

El contratista comenzará la obra dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, terminándola en el plazo de cuatro meses.

Las proposiciones del concurso se harán escritas en papel de la clase sexta, firmadas por el interesado; deben presentarse dentro del plazo señalado, en sobre cerrado a satisfacción del presentador, acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito del 5 por 100 de la cantidad en que se anuncia este concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a doce, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y administrativas y todo cuanto se relaciona con la obra.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones o elegir la que más le convenga.

Si al realizar las obras el remanente tuviere necesidad de destruir los cierros de algunas fincas, será de su obligación el volverlos a construir.

También serán de cuenta del contratista cuantos gastos se relacionen con el expediente de las obras.

Valle de Mena 3 de agosto de 1932.—P. A. de la C. M.—El Alcalde, Dionisio Rueda.